

LA FORTALEZA

San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3222-C

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR

DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CESAR LA LIMITACION DE LA EXENCION CONTRIBUTIVA A LA PRODUCCION PARA EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS ESCOBAS Y BOLSAS PLASTICAS EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 57 DEL 13 DE JUNIO DE 1963, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO DE 1963".

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, Sección 2(d)(9), se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar los productos a los cuales se les limitará la exención contributiva a la producción para exportación, previa consulta con el Secretario de Comercio, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Justicia, el Administrador de Fomento Económico y el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963 provee que esta designación estará basada en: "(a) que la producción de las fábricas en Puerto Rico que manufacturan el artículo de comercio que se produce o habrá de producirse por el peticionario satisface la demanda local existente a la fecha de la petición de exención contributiva y la que se prevé dentro de un período de cinco (5) años; y (b) que existe en Puerto Rico una competencia activa en la producción para venta local del artículo de comercio en particular".

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1069 del 2 de septiembre de 1965, se designó la siguiente lista de productos a los cuales se les limita la exención contributiva a la producción para exportación:

1. Extrusiones de aluminio
2. Puertas y ventanas de aluminio
3. Colchones (mattresses)
4. Galletas de soda
5. Bolsas plásticas

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1170 del 29 de septiembre de 1966, la lista de productos a los cuales se les limita la exención contributiva a la producción para exportación fue ampliada para incluir en dicha lista los siguientes productos:

1. Zippers de metal o de nylon
2. Escobas
3. Gabinetes de madera para cocina
4. Velas
5. Sacos de yute y algodón
6. Resortes para colchones
7. Camas plegadizas

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1790 del 18 de agosto de 1972, cesó la imposición de la limitación de la exención contributiva a la producción para exportación al producto resortes para colchones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendada.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2051 del 12 de junio de 1974, también cesó la imposición de la limitación de la exención contributiva a la producción para exportación del producto velas, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendada.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 3000A del 22 de octubre de 1974, la lista de productos a los cuales se les limita la exención contributiva a la producción para exportación fue ampliada para incluir en dicha lista los siguientes productos: tubos y accesorios plásticos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963 dispone además que: "cuando la producción local no satisfaga ya la demanda local por el artículo de comercio en particular o no haya una competencia activa local en la producción del mismo, el Gobernador podrá, previa consulta con el Departamento de Comercio y con las demás agencias que rinden informes sobre las solicitudes de exención contributiva, cesar la imposición de dicha limitación en las concesiones de exención contributiva por el artículo de comercio en particular....."



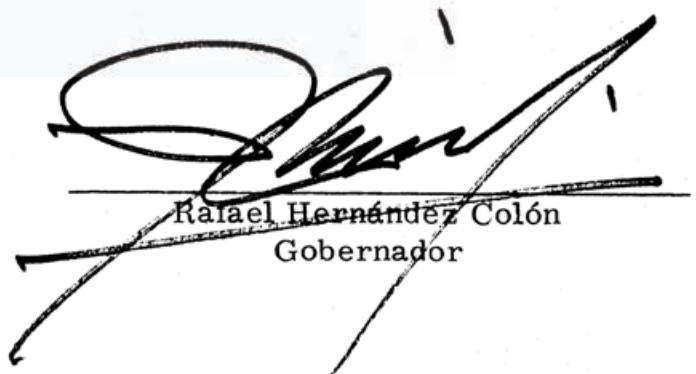
POR CUANTO: El Secretario de Comercio, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Justicia, el Administrador de Fomento Económico y el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial me han sometido sus recomendaciones respecto a dicha limitación sobre la producción de escobas y bolsas plásticas, de acuerdo a las bases de designación que provee la referida Ley.

POR TANTO: En consideración de dichas recomendaciones, ordeno cesar la imposición de la limitación de la exención contributiva a la producción para exportación a los productos escobas y bolsas plásticas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendada.

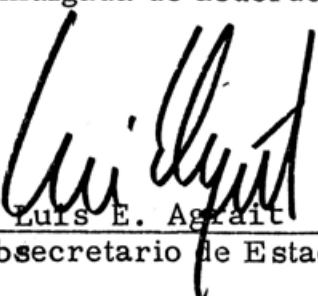
Esta Orden empezará a regir el día 29 de junio  
de 1976.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de junio de 1976.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 29 de junio de 1976.

  
Luis E. Agraí  
Subsecretario de Estado